

DOCE (12) DE MARZO DE 2024
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 47-245-40-89-001-2024-0052
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA CONCHITA HERNANDEZ

Hoy doce (12) de marzo de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva pendiente que se libre mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, doce (12) de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del CGP y ley 2213 de 2022 y de acuerdo con lo señalado en el pagaré No. 042306100004476. Se pone de presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A BANCO BBVA S.A. contra MARIA CONCHITA HERNANDEZ, para el recaudo judicial de los siguientes conceptos:

- 1 Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 042306100004476 a favor del demandante la suma de (\$20.000.000) pesos M/CTE.
- 2 Por la suma de (\$4.289.780) por intereses corriente causados en la obligación del pagaré arriba citado desde el día 24 de noviembre de 2022 hasta el 24 de enero de 2024.
- 3 Por intereses moratorios sobre el capital del pagaré arriba citado desde el 25 de enero de 2024 y hasta que el pago se verifique a la tasa máxima legal permitida.
- 4 Por otros conceptos contenidos en el primer pagaré la suma de (\$154.024).

SEGUNDO: Se ordena el embargo y retención de dineros que posea la demandada MARIA CONCHITA HERNANDEZ en cuentas de ahorro, corrientes o CDT quien se identifica con cedula No. 1.085.167.197, en el Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Popular, Occidente, Colpatria, Itau, Crezcamos, Pichincha, BBVA, Bogotá, Davivienda, UNIÓN, W, GNB Sudameris, Coomeva, Mundo Mujer, Un, Scotiabank de la ciudad de Santa Marta, Magdalena. Se limita esta medida en (\$28.000.000), millones de pesos.

Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar en favor del demandante al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


EMMA RANGEL PEDROZO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 17.
Hoy 13-Marzo de 2024.

El Secretario
HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ